



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN CFE N° 387/2021

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

Resolución CFE N° 387/2021

República Argentina, 12 de febrero de 2021

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020 y su modificatorios, y N° 67/2021, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 364/2020, N° 366/2020, N° 367/2020, N° 368/2020, N° 369/2020, N° 370/2020, N° 371/2020, N° 376/2020, N° 377/2020, N° 379/2020 y N° 386/2020, los Acuerdos en el marco de la Paritaria Nacional Docente de fechas 4 de junio de 2020 y 24 de julio de 2020; y

CONSIDERANDO

Que durante el año 2020 se han producido a nivel federal las normativas sanitarias –Decretos de Necesidad y Urgencia citados en el Visto y su normativa complementaria, y protocolos generales –Resoluciones N° 364/2020, N° 370/2020 y N° 386/2020 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN- y los marcos pedagógicos para la reanudación de clases presenciales y se ha avanzado en la preparación y el acondicionamiento de un número significativo de edificios escolares en todo el país en dirección a su reapertura en forma segura y cuidada.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN mediante la Resolución N° 366/2020 fijó las formas de escolarización y las alternativas de variaciones en la organización institucional, en tanto que por las Resoluciones N° 367/2020 y N° 368/2020 acordó los criterios de priorización curricular y fijó los criterios de evaluación, acreditación y promoción, respectivamente.

Que en dicho seno se han acordado asimismo las pautas para el calendario escolar 2021 por Resolución N° 374/2020, a la vez que aprobó los Protocolos marco y lineamientos federales para la Educación Inicial y Especial mediante Resoluciones N° 376/2020 y N° 377/2020.

Que CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN estableció, asimismo, el Protocolo específico y las

recomendaciones para la realización de prácticas en los entornos formativos de la Educación Técnico Profesional por Resolución N° 371/2020, a la vez que por la Resolución N° 379/2020 fijó para dicho ámbito las Pautas evaluación, acreditación y graduación en contexto de pandemia.

Que durante todo el año 2020 el sistema educativo argentino, sus docentes, los y las estudiantes y las familias han hecho un enorme esfuerzo para sostener la actividad de enseñanza y aprendizaje y el vínculo con las escuelas durante la continuidad pedagógica que alcanzó al 95% de la población escolar.

Que no obstante ello, contamos con evidencia que revela la heterogeneidad de las experiencias educativas transitadas y la consecuente profundización de la desigualdad educativa y social que ya afectaba a más de la mitad de la población escolar con anterioridad a la pandemia.

Que en nuestro país y en el marco de las regulaciones establecidas por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, quince jurisdicciones reiniciaron clases presenciales o actividades educativas no escolares en el año 2020, bien que, destinadas a un número limitado de estudiantes y escuelas, conforme con los planes jurisdiccionales, medidas preventivas y organizaciones institucionales establecidas al efecto.

Que la prolongación de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 y la experiencia acumulada a nivel nacional e internacional indica que, tanto por razones pedagógicas como sanitarias, es posible y necesario avanzar en la apertura progresiva de actividades escolares presenciales debidamente protocolizadas.

Que la reanudación de las clases presenciales en todo el país se realizará bajo la premisa fundamental de cuidado de la salud de toda la comunidad educativa.

Que el retorno progresivo a las actividades presenciales, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 364/2020 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN citada en el Visto, direcciona en las jurisdicciones un proceso de revisión integral de la organización funcional de las instituciones educativas, en lo concerniente a sus tiempos, espacios y conformación de agrupamientos para el trabajo pedagógico en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

Que esta revisión integral y progresiva demanda repensar y reorganizar las formas habituales de escolarización y enseñanza en la educación obligatoria ampliando y flexibilizando los formatos vigentes y contemplando a la vez: la atención a la heterogeneidad y diversidad de las trayectorias educativas, la combinación de instancias presenciales y no presenciales, la mayor integración curricular (entre áreas, materias, disciplinas) que requiere la enseñanza en el marco de las unidades pedagógicas 2020-2021, la atención a los propósitos formativos de los ciclos escolares y la reorganización de los agrupamientos, tiempos y espacios escolares habituales.

Que la experiencia acumulada en 2020 por el sistema educativo, es la base para que las jurisdicciones, los equipos supervisivos, directivos y docentes, efectúen variaciones en los formatos organizativos tradicionales, propiciando nuevas configuraciones de las trayectorias escolares en los diferentes niveles y modalidades del sistema.

Que, tal como lo expone el Pronunciamiento Conjunto de la DEFENSORÍA NACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES y las Defensorías de las provincias de Santa Fe, Córdoba, La Pampa, Misiones y Santiago del Estero, el diseño de estas alternativas debe ser “pensado en clave de derechos, para asegurar a niños, niñas y adolescentes una presencialidad segura tanto en materia de salud como de contención emocional y reaseguro de aprendizajes”.

Que la unidad del sistema educativo nacional requiere establecer bases comunes para la reorganización del

funcionamiento escolar que permitan ordenar este período excepcional, fundadas en experiencias ya probadas que puedan ser recontextualizadas en concordancia con los marcos normativos jurisdiccionales vigentes y la heterogeneidad y especificidad de cada jurisdicción.

Que la garantía del derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos exige implementar no solo una respuesta a la coyuntura que la pandemia impone, sino alternativas que avancen en un esfuerzo común y compartido hacia una educación superadora.

Que, tal como lo expone el Pronunciamiento conjunto de las Defensorías antes citado, este proceso debe encararse poniendo “en el centro el Interés Superior de niñeces y adolescencias posibilitando la garantía del derecho a la educación y todos los derechos conexos que supone la escuela como espacio de construcción de la subjetividad de cada niña, niño o adolescente”.

Que se han considerado contribuciones de integrantes del CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD EN LA EDUCACIÓN.

Que las Resoluciones N° 370/2020 y N° 386/2020 reflejan los cambios, reorganizaciones y adecuaciones que los marcos de actuación y los protocolos y planes de organización escolar requieren en el presente contexto.

Que la presente resolución es de aplicación a los niveles y modalidades de la educación obligatoria.

Por ello,

LA 102° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. PRINCIPIO GENERAL. Priorizar la apertura de las escuelas y la reanudación de clases presenciales en todo el país bajo condiciones de seguridad sanitaria y cuidado de la salud de la comunidad educativa, en forma escalonada, conforme con la situación epidemiológica en las unidades geográficas de menor escala en las que resulte posible evaluar el riesgo sanitario y epidemiológico imperante.

ARTICULO 2. CALENDARIO ESCOLAR. Ratificar que las clases iniciarán en todos los niveles obligatorios y modalidades en las fechas fijadas en el calendario escolar de cada jurisdicción bajo cualquiera de las formas de escolarización aprobadas por Resolución N° 366/2020 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN: presencial, no presencial o combinada.

ARTÍCULO 3. FORMAS DE ESCOLARIZACIÓN. Establecer que en la situación excepcional que impone la pandemia, las distintas formas de escolarización se implementarán de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a. Presencial: supone la asistencia regular a la escuela todos los días de la semana en el horario establecido por cada jurisdicción. Sólo podrá implementarse en las escuelas en las que la relación entre la cantidad de estudiantes y el espacio físico permita cumplir con el distanciamiento físico establecido en los protocolos.
- b. No presencial: supone que toda la escolaridad se cursa sin asistencia a actividades presenciales. Queda reservada a estudiantes que por razones de salud pertenezcan a grupos de riesgo y no puedan asistir a la escuela de manera presencial y a estudiantes matriculados en escuelas en las que, por decisión de las autoridades educativas y sanitarias jurisdiccionales, no puedan habilitarse actividades presenciales.
- c. Combinada: alterna tiempos de trabajo de los y las estudiantes con asistencia a la escuela en clases

presenciales y actividades educativas en situaciones de no presencialidad mediados por diferentes instrumentos y soportes. Se implementará en todos los casos que sea necesario para asegurar el sostenimiento de la norma básica de distanciamiento físico disminuyendo la densidad de ocupación de las aulas y los edificios escolares. Esto requerirá organizar a los y las estudiantes en grupos más reducidos conforme a diferentes criterios y definir regímenes de alternancia de días y horarios de asistencia a la escuela de cada grupo.

ARTICULO 4. PREVENCIÓN Y CUIDADOS. Establecer que el regreso a las actividades presenciales se realizará, en todos los casos, bajo las condiciones de seguridad sanitaria establecidas en los protocolos aprobados por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y en los planes y protocolos jurisdiccionales, que serán actualizados en base al conocimiento producido a la fecha sobre medidas de prevención, la experiencia internacional en materia educativa y los hábitos instalados fuera de la escuela.

ARTÍCULO 5. ASISTENCIA SANITARIA. Las autoridades educativas y de salud de los distintos niveles de gobierno deberán asegurar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de las mesas intersectoriales, el acompañamiento sanitario que resulte necesario para la preparación para la vuelta a actividades presenciales, la aplicación del protocolo ante la presencia de casos confirmados, el control del cumplimiento de los calendarios de vacunación, o todo otro asesoramiento que requieran las instituciones educativas.

ARTÍCULO 6. ESTUDIANTES QUE FORMAN PARTE DE GRUPOS DE RIESGO. Las y los estudiantes que formen parte de alguno de los grupos de riesgo o convivan con personas que forman parte de alguno de los grupos de riesgo establecidos por la autoridad sanitaria, serán eximidos de asistir de manera presencial al establecimiento educativo, debiendo presentar el certificado médico correspondiente y/o acreditar la convivencia según el caso. Para dichos grupos de estudiantes se brindarán alternativas para asegurar su derecho a la educación y sostener su escolaridad de forma no presencial, contemplando la posibilidad de sostener algunas instancias de intercambio presencial individual bajo los cuidados sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 7. PERSONAL DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE FORMAN PARTE DE GRUPOS DE RIESGO. Hasta tanto esté disponible la vacunación para esos grupos, serán dispensados de asistir a los establecimientos de manera presencial, en los términos establecidos en el punto 4. del Acuerdo Paritario del 24 de julio de 2020.

ARTICULO 8. ALTERNANCIA. Establecer que, en la forma combinada de escolarización, la asistencia alternada de los distintos grupos a la escuela se organizará por turnos, días de la semana o por semana completa dentro de las franjas horarias que establezca cada jurisdicción. Al respecto deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. En los casos que sea posible, se recomienda sostener la jornada horaria regular, de manera de simplificar la organización de las entradas y salidas de la escuela, los traslados y la comunicación a las familias y el despliegue de un trabajo pedagógico consistente.
- b. Deberá procurarse que los turnos, días de la semana o semanas y horarios establecidos para la asistencia presencial de los distintos grupos se mantengan al menos hasta el primer corte de evaluación parcial establecido en cada jurisdicción^[1], de manera de estabilizar un modelo de organización, dar previsibilidad a las familias y generar rutinas de asistencia en los estudiantes.
- c. Al término del primer período y en función de la evaluación de la experiencia transitada en cada escuela y de las modificaciones en la situación epidemiológica, podrán redefinirse los regímenes de alternancia.
- d. La frecuencia de asistencia de los distintos grados y años escolares (cantidad de jornadas semanales o

cantidad de semanas por mes por grupo) será establecida en cada jurisdicción teniendo en cuenta los espacios físicos y la disponibilidad del personal docente en cada escuela.

- e. La frecuencia de asistencia a clases presenciales podrá no ser la misma para todas las salas, los grados y años escolares. Se procurará asignar la mayor cantidad de tiempo escolar presencial posible a las salas, grados, años y grupos de estudiantes priorizados en las Resoluciones N° 364/2020 y N° 366/2020 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.
- f. Se contemplarán propuestas pedagógicas complementarias de mayor intensidad de actividad presencial para estudiantes que hayan sostenido una vinculación baja o nula con la escuela durante 2020, como espacios de tutoría y/o acompañamiento que tengan como objetivo específico la revinculación de estos estudiantes.
- g. Los y las estudiantes con discapacidad tienen el mismo derecho que sus pares sin discapacidad a asistir, acceder y participar de las propuestas educativas que se ofrezcan en el marco del retorno a la presencialidad. Para ello, los materiales, plataformas, propuestas pedagógicas e información, deberán ser accesibles y considerar las necesidades de apoyo y acompañamiento que requieran, en consonancia con lo establecido en la Resolución N° 377/2020 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN DE LOS GRUPOS. Establecer que, en los sistemas de alternancia, el agrupamiento de los estudiantes de cada ciclo escolar podrá realizarse de acuerdo a criterios distintos del curso/sección, que favorezcan el avance en sus trayectorias educativas, faciliten las condiciones de enseñanza y aprendizaje, se adecuen a las dimensiones de la planta funcional y distribución horaria de los equipos docentes y consideren las necesidades familiares. En tal sentido se recomienda que:

- a. Dichos agrupamientos se mantengan estables al menos durante el primer período de evaluación parcial. Al finalizar cada período podrá evaluarse la reorganización de los grupos de acuerdo con otros criterios que atiendan a los propósitos de formación del ciclo.
- b. El tamaño de los grupos dependerá de las dimensiones del/los espacios físicos en los que desarrollarán actividades presenciales, debiendo mantenerse el distanciamiento físico mínimo establecido en los protocolos aprobados por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.
- c. A los fines de facilitar la organización familiar se procurará que la organización de los grupos contemple la asistencia de grupos de hermanos/as, o integrantes de un mismo núcleo familiar, los mismos días y horarios en los niveles inicial y primario.

ARTÍCULO 10. ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO ESCOLAR. Los criterios básicos para la organización y distribución de los espacios escolares, el rediseño de la dimensión física y de los flujos del movimiento dentro de la escuela se basan en el distanciamiento físico, el tiempo de exposición y la dinámica del aire bajo los parámetros establecidos en los protocolos federales y jurisdiccionales vigentes y sus actualizaciones. Para maximizar los espacios áulicos disponibles se tendrá en cuenta:

- a. Que para el dictado de clases presenciales podrán utilizarse no solo las aulas sino todos los locales disponibles en el edificio que cuenten con dimensiones y ventilación adecuadas, a saber: laboratorios, biblioteca, talleres, salones, salones de uso múltiple (SUM), comedores, gimnasios, entre otros. También podrán utilizarse, según su configuración y clima, las galerías, patios semicubiertos y espacios exteriores.
- b. Las autoridades jurisdiccionales podrán autorizar el uso de espacios próximos a las escuelas para el desarrollo de actividades educativas que se consideren adecuados al tipo de actividad, edad de los y las estudiantes, condiciones de seguridad de estudiantes y docentes, cumplimiento de requisitos sanitarios y condiciones climáticas, en acuerdo con autoridades municipales y organizaciones de la comunidad.
- c. En todos los casos, si se optara por la utilización de espacios fuera del edificio escolar, estos deberán contar

en proximidad con locales de apoyo (guarda de equipamiento ante lluvias) y baños (pertenecientes a edificios públicos o privados) en buenas condiciones (instalaciones, higiene y seguridad) a los cuales los y las estudiantes asistirán acompañados por una persona adulta. La calle de llegada y/o cruce a los locales sanitarios de apoyo deberá tener prioridad peatonal (o por lo menos tránsito vehicular restringido en horario de uso escolar). En caso de no disponer de baños en cercanía se deberán instalar baños químicos (sanitarios portátiles) dentro del perímetro de uso escolar y serán de uso exclusivo de la escuela (dentro y fuera de su horario).

ARTÍCULO 11. ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR. Establecer que en la forma combinada de escolarización, el tiempo total de actividad escolar será resultado de la combinación de los tiempos de actividad presencial en la escuela y los tiempos de actividad no presencial orientada por la escuela, pero desarrollada mayormente de manera autónoma, con el acompañamiento de las familias o de instituciones de la comunidad articuladas con la escuela. Al respecto se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. La distribución de cada sección en grupos más pequeños requerirá concentrar la mayor parte de la dedicación del equipo docente al trabajo presencial, lo que exigirá reducir la intervención directa del/los docentes en los tiempos de no presencialidad de los y las estudiantes.
- b. Durante el tiempo de trabajo no presencial podrán preverse instancias de intercambio con el/los docentes (virtuales, telefónicas o por otras vías), debidamente organizadas y siempre dentro de la carga horaria y horarios del personal docente.
- c. Cuando las escuelas cuenten con docentes que pertenecen a grupos de riesgo y no pueden asistir a la escuela de manera presencial, estos destinarán su carga horaria a dicha función.
- d. En la estimación de la duración de la jornada presencial deberá considerarse el escalonamiento en el horario de entrada y salida de los distintos grupos y el tiempo destinado a la limpieza y desinfección entre turnos previstos en los protocolos vigentes.

ARTÍCULO 12. COMUNICACIÓN CON ESTUDIANTES Y FAMILIAS. Se deberán asegurar canales fluidos de comunicación con las familias y los y las estudiantes sobre los aspectos organizativos y pedagógicos de la forma de escolaridad que cursen. Se procurará que dicha comunicación incluya:

- a. Grupo al que pertenece el/la estudiante y criterio de conformación.
- b. Caracterización de su trayectoria educativa y logros de aprendizaje durante el año 2020 (en caso que no se hubiera informado antes), de manera de clarificar a las familias acerca del punto de partida y el punto de llegada en el marco de la unidad pedagógica.^[2]
- c. Información sobre días y horarios de asistencia (incluyendo las jornadas sin asistencia de estudiantes previstas en la planificación).
- d. Propuesta de enseñanza en el marco de la unidad pedagógica 2020-2021.
- e. Instancias de complementación de la enseñanza (si corresponde).
- f. Tipo de evaluación.
- g. Calendario del primer período que incluya los días destinados a la realización de jornadas institucionales sin asistencia de estudiantes, reuniones programadas con las familias, actos virtuales o presenciales, entre otros de similar naturaleza.

Cada jurisdicción arbitrará los medios necesarios para proveer la información que posibilite la aplicación del artículo 3° de la Resolución N° 207/2020 modificada por Resolución N° 60/2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 13. PLANIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA. La planificación de la enseñanza en el marco de la unidad pedagógica 2020-2021 deberá contemplar:

- a. Los propósitos formativos que deben cumplirse al finalizar el ciclo escolar.
- b. La priorización y reorganización curricular jurisdiccional, en el marco de la unidad pedagógica 2020-2021.
- c. La mayor integración posible de áreas, disciplinas, materias y/o espacios curriculares, para el logro de esos propósitos de formación.
- d. Especialmente en el nivel secundario la mayor integración curricular que permita reducir la cantidad de profesores a cargo de la enseñanza de cada grupo (por proyectos o áreas integradas y no por materias), concentrar las cargas horarias y reducir la movilidad de docentes entre distintas escuelas.
- e. Los contenidos enseñados, las trayectorias individuales y los niveles de logro alcanzados por las y los estudiantes de cada sección y grupo, durante la continuidad pedagógica en 2020.
- f. La posible combinación y la complementariedad de los tiempos de trabajo presencial y no presencial, la articulación de las actividades que se desarrollarán en cada instancia y las formas de seguimiento y evaluación.
- g. El sostenimiento de la escolaridad bajo la forma no presencial en el caso que hubiera estudiantes que no pueden asistir a la escuela por pertenecer a grupos de riesgo o en caso que la situación epidemiológica exija suspender temporariamente las actividades presenciales.
- h. La corresponsabilidad y el trabajo colaborativo entre niveles y modalidades para el resguardo de la trayectoria de los estudiantes que permanecen internados o en reposo domiciliario desde antes de la pandemia y además para los estudiantes que puedan atravesar una enfermedad, no COVID-19, en cualquier momento del ciclo lectivo.

ARTÍCULO 14. PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES. La planificación de las instancias presenciales deberá considerar la definición de actividades, contenidos, materias y experiencias formativas que más requieren presencialidad y/o que permiten orientar el trabajo no presencial, atendiendo a la complementariedad de ambas instancias. Las instancias presenciales se destinarán a:

- a. Materias o contenidos que no pueden ser desarrollados plenamente sin presencialidad.
- b. La generación de espacios de socialización entre pares y de vínculo con la escuela y sus docentes.
- c. La reposición de la dimensión colectiva del aprendizaje, insustituible a través de otras vías.
- d. Presentación de temas, explicaciones, intercambios, aclaraciones que en la experiencia de 2020 resultó muy difícil reponer en la no presencialidad.
- e. La orientación del trabajo no presencial, explicitando claramente su continuidad con el trabajo presencial.
- f. La enseñanza de formas progresivamente autónomas de organización del tiempo de actividad escolar en el hogar, de búsqueda de información, entre otros.
- g. La distribución de materiales para el trabajo no presencial.
- h. La realización de devoluciones o retroalimentación del proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 15. PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES NO PRESENCIALES. La planificación de las instancias de actividad escolar no presenciales deberá considerar los niveles de autonomía de los y las estudiantes (en función de la edad y sus trayectorias de aprendizaje) y la disponibilidad de recursos educativos para el desarrollo de las actividades en el hogar. Se tendrá en cuenta que:

- a. Las instancias no presenciales deben ser orientadas en las instancias presenciales de manera tal que puedan realizarse autónomamente o con el acompañamiento de las familias y/o programas e instituciones de la comunidad que trabajan en articulación con la escuela.

- b. El acceso a materiales digitales disponibles en la Plataforma Federal “Juana Manso” y en las plataformas educativas provinciales es de navegación gratuita en celulares.
- c. La Plataforma Federal “Juana Manso” y algunas plataformas provinciales e institucionales ponen a disposición gratuitamente la creación de aulas virtuales para la educación obligatoria.
- d. Cuando estudiantes y escuelas dispongan de medios de acceso a entornos virtuales, podrá indicarse la utilización de recursos digitales y/o sostener intercambios virtuales sincrónicos o asincrónicos. En relación con estos últimos se tendrá en cuenta que, de acuerdo con las experiencias observadas en el año 2020, el requerimiento de sincronidad (video llamadas) implica una exigencia para docentes y estudiantes que no ha mostrado necesariamente correlación con mayores aprendizajes.
- e. En el caso de estudiantes que sólo disponen de celular, los materiales digitales que se indiquen como parte de la actividad no presencial, deben ser breves y preferentemente audiovisuales (para ello estarán disponibles debidamente clasificados todos los programas de televisión producidos en el marco del Programa “Seguimos Educando”).
- f. Cuando no se disponga de acceso a recursos en entornos virtuales se proveerá a las y los estudiantes de los materiales impresos necesarios para la realización de las actividades. Para ello las escuelas contarán con: cuadernos, manuales y recursos educativos impresos producidos *ad hoc*, provistos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y las áreas de educación jurisdiccionales.
- g. Las escuelas podrán utilizar parte de los fondos transferidos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (en el marco de la Resolución N° 1024/2020 y sus modificatorias) para reproducir y distribuir materiales, recursos, actividades producidas por los docentes^[3]
- h. En el caso que en la sección o grupo haya estudiantes que por razones sanitarias (grupo de riesgo) no pueda asistir a la escuela, la planificación deberá prever estrategias de enseñanza y continuidad pedagógica que puedan desarrollarse en su totalidad de manera no presencial.
- i. La distribución de recursos educativos y materiales contemplará las escuelas hospitalarias y los servicios de la modalidad que no son escuelas.

ARTÍCULO 16. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DOCENTE. La reorganización institucional y de la enseñanza requerirá de la reorganización institucional del trabajo docente respetando en todos los casos *“la carga horaria vigente y reconocida para cada agente previa a la situación de pandemia, previendo de acuerdo con el Acuerdo Paritario del 04/06/2020 que se lleve a cabo sin sobrecargas en virtud de la excepcionalidad del formato de trabajo pedagógico que se adopte, como consecuencia de las necesarias reorganizaciones, asegurando el derecho a la preservación de su intimidad familiar, a la desconexión digital y al descanso”* (Acuerdo Paritario 24/07/2020). Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Todos los y las docentes de la institución escolar conforman un equipo que podrá atender a distintos grupos, secciones, estudiantes, dentro de su asignación horaria y sus áreas de especialidad, de acuerdo con la planificación institucional y de la enseñanza que la institución haya definido.
- b. Especialmente en el nivel secundario, la planificación institucional y de la enseñanza promoverá la mayor integración posible de áreas, disciplinas, materias y/o espacios curriculares para el cumplimiento de los propósitos formativos. Las propuestas curriculares integradas (proyectos, áreas, entre otras) permiten reducir la cantidad de docentes a cargo de la enseñanza de cada grupo, facilitan la concentración horaria en menor cantidad de establecimientos, limita la movilidad de docentes entre distintas escuelas y reduce la cantidad de estudiantes con los que interactúa cada docente.
- c. Las actividades presenciales al frente de alumnos/as, la orientación y seguimiento sincrónico o asincrónico de actividades no presenciales, la producción y/o selección de materiales educativos y las devoluciones o evaluaciones formativas, son tareas que podrán ser distribuidas de distintas maneras dentro del equipo

docente, de modo que la enseñanza en un mismo grupo/sección/materia/área podrá estar a cargo de más de un docente.

- d. Los y las docentes que formen parte de grupos de riesgo y no puedan recibir la vacunación, podrán destinar su tiempo de trabajo no presencial, entre otras actividades, a: i. La producción de materiales educativos; ii. La orientación de estudiantes que, por pertenecer a grupos de riesgo, cursen toda su escolaridad en forma no presencial; y iii. La orientación de las instancias no presenciales de los grupos/estudiantes que asisten de manera alternada.
- e. Prever el goce de las dispensas que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, “*con ajuste a los mecanismos de cobertura que resulten necesarios, con las adecuaciones que se establecieren a nivel jurisdiccional atento a la emergencia y conforme con los estatutos y normas particulares de aplicación*” (Acuerdo Paritario 24/07/2020).
- f. En la forma combinada de escolarización, el tiempo de trabajo no presencial de los/as estudiantes no es equivalente al tiempo de trabajo no presencial de los y las docentes. La orientación del trabajo no presencial se realizará principalmente en las instancias presenciales, a través de actividades adecuadas a la edad y nivel de autonomía de los y las estudiantes.
- g. La atención a la diversidad de trayectorias educativas, la combinación de instancias presenciales y no presenciales y la mayor integración curricular (entre áreas, materias, disciplinas) que requiere la enseñanza en el marco de las unidades pedagógicas 2020-2021, requerirán instancias colectivas de planificación de la enseñanza que serán organizadas por cada jurisdicción en el marco de lo establecido en el Acuerdo Paritario del 24/07/2020.
- h. Podrán reasignarse transitoriamente las tareas de referentes, auxiliares, asistentes técnicos territoriales, facilitadores y/o maestros/as que se desempeñan en los diferentes programas educativos y sociales, con el fin de asistir a la población con mayores necesidades pedagógicas y sociales, así como a aquellos que han interrumpido o no han iniciado la educación obligatoria, para los que se promoverán acciones específicas de inserción o reinserción en la escuela (Acuerdo Paritario del 24/07/2020).

ARTÍCULO 17. FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE LOS EQUIPOS DOCENTES Y DIRECTIVOS PARA EL REGRESO A CLASES PRESENCIALES. EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE en articulación con cada una de las jurisdicciones, implementará una Semana Federal de acompañamiento de las nuevas formas de organización y enseñanza en este contexto, dirigida a todo el personal directivo y docente de la educación obligatoria de gestión estatal y privada, sobre los aspectos pedagógicos y organizativos establecidos en la presente resolución, que se implementará en articulación con cada jurisdicción.

ARTICULO 18. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN pone a disposición de las jurisdicciones los recursos del Programa ACOMPAÑAR: Puentes de Igualdad creado por Resolución N° 369/2020 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, para coordinar, en articulación con los referentes jurisdiccionales del programa, la conformación de una red de cuidados y un mapa intersectorial que facilite la articulación de cada escuela (con la colaboración de las cooperadoras, centros de estudiantes y otras formas similares de participación de la comunidad educativa) con una o más instituciones de su comunidad con el objeto de complementar la continuidad pedagógica, revincular con la escuela a los y las estudiantes que han mantenido baja o nula conexión durante 2020 y colaborar con las familias en el cuidado de los/as chicos/as en tiempos no escolares.

ARTÍCULO 19. Regístrese, comuníquese a los integrantes del Consejo Federal de Educación y cumplido, archívese.

[1] Bimestre, trimestre o cuatrimestre según la jurisdicción.

[2] Sobre la base de los registros de la escuela o de la escuela de origen, en caso de cambio de escuela.

[3] La Evaluación Nacional de la Continuidad Pedagógica puso en evidencia que un porcentaje muy significativo de docentes produjo sus propios recursos de enseñanza.

Resolución CFE N° 387/2021

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 102° Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN realizada el día 12 de febrero de 2021 y conforme al reglamento del organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.